Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 05 de junio de 2019.

Asunto	:	**Auto inadmite demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2019 00006 00
Demandante	:	Alfredo Manuel Ramos y Otros
Demandados	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control	:	Reparación directa

Revisado el presente medio de control, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo cual dispondrá su inadmisión para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el libelo demandatorio, ya que de la mayoría de sus acápites hace alusión a un proceso de conciliación extrajudicial, instancia totalmente diferente a este Despacho judicial.

2. Deberá aportar los poderes debidamente diligenciados para actuar, donde se le otorgue el derecho de postulación para adelantar el presente proceso. (Art.160 del CPACA).

3. Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial (art. 161.1 ibídem)

4. Allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ya que se indican pero no se anexan.

5. Aportar los correspondientes traslados para efecto de notificación a las entidades demandadas y al Ministerio Publico.

6. Copia de la demanda en medio magnético, en formato PDF que no supere los 2MB, debidamente suscrita.

Se advierte que no se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante en esta oportunidad, toda vez que uno de los motivos de la inadmisión recae en el poder otorgado.

Así mismo, deberá aportar de manera **integrada** la demanda con la subsanación.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de diez (10) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor ALFREDO MANUEL PUCHE RAMOS y Otros, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, ***so pena de rechazo de la demanda.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **059** de fecha **06 de junio de 2019**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD